

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

20150901010P01575

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA

COMPañÍA ANÓNIMA IMPORTADORA

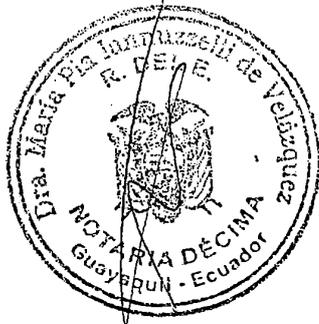
LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.,

QUE OTORGAN MARCO ROBERTO VITERI

MORENO Y KARLA MARIA LOVATO

ROMELLON.-----

CUANTÍA: US\$ 800,00-----



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, doctora MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por una parte MARCO ROBERTO VITERI MORENO, por sus propios derechos, quien declara ser, viudo, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; y, KARLA MARIA LOVATO ROMELLON, por sus propios, quien declara ser soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

digno cargo, sírvase incluir una de constitución simultánea de la compañía anónima **IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones, las cuales hacen los comparecientes **BAJO JURAMENTO: PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO.A) MARCO ROBERTO VITERI MORENO**, por sus propios y personales derechos, viudo, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; y, **UNO.B) KARLA MARIA LOVATO ROMELLON**, por sus propios y personales derechos, soltero, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la compañía anónima que se denominará **IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad realizada libremente y con pleno conocimiento de sus efectos, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

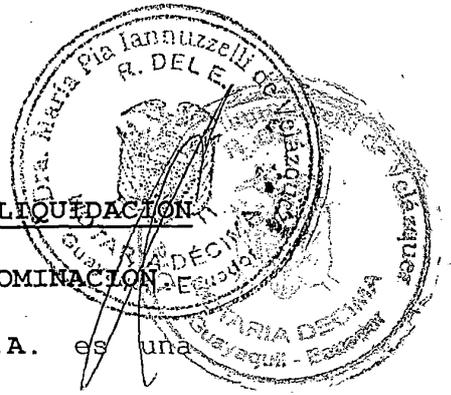
IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A. es una

compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.

ARTÍCULO TRES: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto único dedicarse a actividades de Importación, Almacenamiento, Comercialización al por mayor y menor de calzados, carteras, prendas de vestir, bisutería, estando facultada para realizar todas aquellas acciones que le permitan la realización de su giro, y prestación de servicios relacionados.

ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de conformidad con la Ley, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General



menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrán acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

DOS. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 800 (ochocientas)

inclusive. **ARTÍCULO SIETE: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **TRES. DE LAS ACCIONES Y LOS**

ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS

ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO NUEVE:**

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Gerente General, quien tendrá un Suplente, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales, estará a cargo del Gerente General, será también designado un Gerente General Suplente, quien actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. Mientras el Gerente General Suplente reemplace al Gerente General, tendrá sus mismas atribuciones y responsabilidades, entre ellas la representación legal, judicial y extrajudicial. **CINCO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Compañía y sus



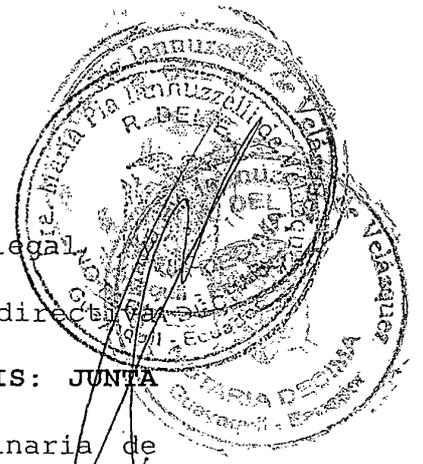
resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Gerente General de la compañía y al Gerente General Suplente, quien actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. Mientras el Gerente General Suplente reemplace al Gerente General, tendrá sus mismas atribuciones y responsabilidades, entre ellas la representación legal, judicial y extrajudicial; d) Elegir y remover al Comisario; e) Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones en otras compañías y la intervención como accionista o socio promotor en la formación de nuevas sociedades; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, y; g) Autorizar al representante legal la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad, así

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



como ejercer las funciones que legal, estatutariamente le competen como entidad directiva y de supremacía de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del caso; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce

la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Compañía, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia escrita. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.**- La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



por lo menos la mitad del capital pagado. Si en la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

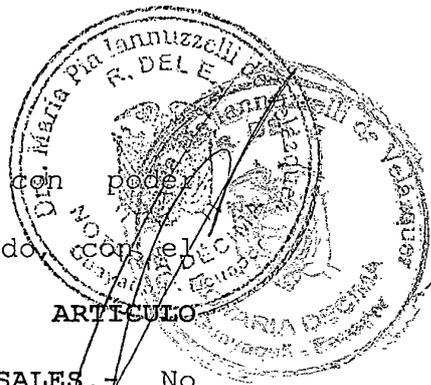
ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum

establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Junta General mediante una persona con poder
otorgado en instrumento público o privado, con el
carácter de general o especial. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. -

Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. **SEIS. DEL GERENTE GENERAL.** **ARTÍCULO**

VEINTISÉIS: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto, sin embargo el Gerente General requerirá

autorización de la Junta General de accionistas en todo acto o contrato relativo a obligaciones o derechos que excedan US 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).-

b) Convocar la Junta General de Accionistas, actual como secretario de ellas y suscribir las actas de estas reuniones.- c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía.- d) Administrar la compañía dentro del giro ordinario de sus negocios.- e) Supervigilar la marcha de la compañía.- f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía.- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto. SIETE. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

VEINTISIETE: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL AUDITOR

EXTERNO.- La Junta General podrá designar un Auditor Externo para cada periodo económico anual, el cual podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los señalados en la Ley. Esta designación será mandatoria en caso que se cumplan los requisitos de la Ley de Compañías para el efecto. OCHO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RESERVAS Y BENEFICIOS. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año, siempre que la Ley no disponga otra cosa. **ARTÍCULO TREINTA:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Junta General estará a lo establecido en la Ley de Compañías en lo que respecta al Fondo de Reserva Legal. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS FACULTATIVAS**

Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones correspondientes al Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles.

NUEVE. DISPOSICIONES VARIAS. **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR PERIODOS FIJOS.-

Los funcionarios y empleados designados por periodos fijos deberán continuar en sus cargos, pese a haberse vencido el plazo de su designación, hasta ser legalmente reemplazados. Se exceptúa el caso de remoción, en que el removido cesará de inmediato sus



funciones. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- LIQUIDADORES.-** En caso de Liquidación, los liquidadores de la compañías serán designados y ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley. **FIN DEL ESTATUTO. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores **DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE** suscriben íntegramente el capital social de US 800,00 (Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dividido en ochocientas (800,00) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de 1,00 (Un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una de ellas, de conformidad con el siguiente detalle:

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



| ACCIONISTA | PORCENTAJE EN % | ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO PAGADO |
|------------|--------------------|----------|-------------------------------|
| MARCO | 30% | 240 | US 240,00 |
| ROBERTO | | | |
| VITERI | | | |
| MORENO | | | |
| KARLA | 70% | 560 | US 560,00 |
| MARIA | | | |
| LOVATO | | | |
| ROMELLON | | | |

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, para cuyo efecto declaran bajo juramento que depositarán el valor pagado de sus respectivos aportes en la institución bancaria donde la compañía aperture su cuenta, una vez constituida. **SEXTA:**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los

accionistas. b) Autorizar a los abogados Sebastián Contreras Vera y Moraima Aguirre Napa para que en nombre de los comparecientes y de la compañía en formación realicen individual y/o conjuntamente, ante las autoridades competentes, todas aquellos gestiones que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil. c) En este mismo acto queda designado administrador y su suplente como sigue: Gerente General.- **KARLA MARIA LOVATO ROMELLON**; y, Gerente General Suplente.- **MARCO ROBERTO VITERI MORENO**, debiendo elaborarse los respectivos nombramientos, que se inscribirá en el Registro Mercantil los cuales tendrán una duración de cinco años de conformidad con los estatutos, de manera conjunta con esta Escritura para los efectos legales del caso. Se servirá, Señor Notario, agregar como instrumento habilitante la constancia de reserva de nombre debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, así como los demás instrumentos y cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez del presente instrumento.

Atentamente, firma) Abogado Sebastián Contreras Vera. Matrícula Once mil novecientos treinta y nueve Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega

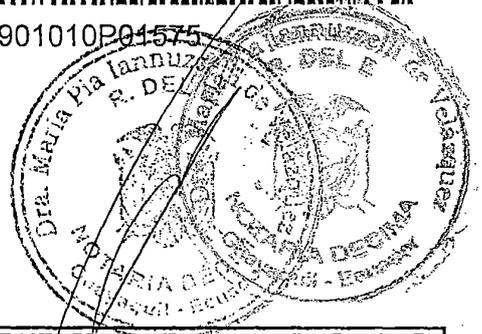


Factura: 001-100-000003463



20150901010P01575

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



| Escritura N°: | 20150901010P01575 | | | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 3 DE JUNIO DEL 2015 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | LOVATO ROMELLON KARLA MARIA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0915933808 | ECUATORIANA | ACCIONISTA | |
| Natural | VITERI MORENO MARCO ROBERTO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0912492550 | ECUATORIANA | ACCIONISTA | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| GUAYAS | | GUAYAQUIL | | | TARQUI | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | 800.00 | | | | | | |

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTADO CIVIL
COMUNICACION

ESTADO CIVIL
COMUNICACION

ESTADO CIVIL
COMUNICACION



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?

Presione Aquí

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE
DENOMINACIONES**

Número de Solicitud: 7698013

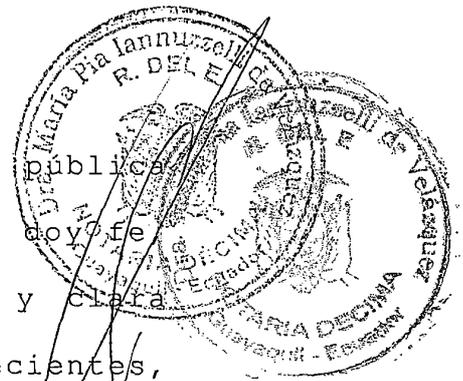
Consultar

| Codigo | Denominacion | Resultado | Fecha de Absolucion | Provincia |
|---------|--|-----------|---------------------|-----------|
| 7698013 | IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A. | APROBADA | 2015-06-01 | GUAYAS |

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

al registro de la presente escritura pública
los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe
que después de haber leído en alta y clara
voz toda esta escritura a los comparecientes,
éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La
Notaria en unidad de acto.



Karla Lovato



Sra. KARLA MARIA LOVATO ROMELLON
C.C.# 0915933808
C.V.# 223-0092

Marco Roberto Viteri



Sr. MARCO ROBERTO VITERI MORENO
C.C. # 0912492550
C.V. # 469-0012

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE,
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA
LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A., QUE OTORGAN MARCO ROBERTO
VITERI MORENO Y KARLA MARIA LOVATO ROMELLON, QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 28.985
FECHA DE REPERTORIO: 12/jun/2015
HORA DE REPERTORIO: 11:55



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.**, de fojas **53.967** a **53.995**, Registro Mercantil número **2.698**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.**, a favor de **KARLA MARIA LOVATO ROMELLON**, de fojas **25.702** a **25.704**, Registro de Nombramientos número **7.964**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General-Suplente** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA LOVATO ROMELLON LOMELLON S.A.**, a favor de **MARCO ROBERTO VITERI MORENO**, de fojas **25.705** a **25.707**, Registro de Nombramientos número **7.965**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Patricia Murillo Torres
Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 24 de junio de 2015

REVISADO POR: *RP*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de
de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo
Número 2926, de Marzo 31 de 1970, SOY FE Que la
fotocopia precedida de este sello... -15-
fojas es exacta al... exhibe.
Guayaquil, 24 JUN 2015

María Pía Jannuzzi de Velázquez
María Pía Jannuzzi de Velázquez
DELEGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1163486

EXP- 703267

| | | |
|---|---|--|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
| | RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: LOMELLON SA. | |

| | | |
|--------------------|-------------|----------------------------------|
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
|--------------------|-------------|----------------------------------|

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE COMERCIAL: | |
|--------------------------|--|

| | | |
|------------------------|--|--|
| DOMICILIO LEGAL | | |
|------------------------|--|--|

| | | |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| PROVINCIA: GUAYAS | CANTÓN: GUAYASQUIL | CIUDAD: GUAYASQUIL |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|

| | | |
|-------------------------|--|--|
| DOMICILIO POSTAL | | |
|-------------------------|--|--|

| | | |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| PROVINCIA: GUAYAS | CANTÓN: GUAYASQUIL | CIUDAD: GUAYASQUIL |
|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|

| | | |
|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|
| PARROQUIA: TARAJI | BARRIO: KENNEDY | CIUDADELA: KENNEDY |
|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|

| | | |
|-------------------------------|----------------|------------------------------|
| CALLE: FDO ORELLANA | NÚMERO: | INTERSECCIÓN/MANZANA: |
|-------------------------------|----------------|------------------------------|

| | | |
|------------------|----------------|-------------|
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
|------------------|----------------|-------------|

| | | |
|----------------|---|--|
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: COMERCIAL SAN MARINO | OFICINA No.: 1º PISO LOCAL #26 |
|----------------|---|--|

| | | |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------|
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 042083160 | TELÉFONO 2: |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------|

| | | |
|-------------------|--|------------------------------|
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: KARLAMORIALOVATO@YAHOO.COM | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
|-------------------|--|------------------------------|

| | | |
|-------------------------------|-------------|--|
| CELULAR: 0990551412 | FAX: | |
|-------------------------------|-------------|--|

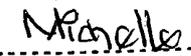
| |
|---|
| REFERENCIA UBICACIÓN: A LOBO DE STUDIO F. |
|---|

| |
|--|
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: KARLA MORIA LOVATO ROMELLON. |
|--|

| |
|---|
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0915933808. |
|---|

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
 14 JUL 2015 HORA: 15:21
 Receptor: Michelle Calderon Palacios
 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

26/JUN/2015 11:40:11

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 25159 - 0
SEBASTIAN CONTRERAS .

Expediente: **703267**
~~XXXXXXXXXX~~

RUC:

Razón social:

IMPORTADORA LOVATO ROMELLON
LOMELLON S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO